



# Asamblea General

Distr. general  
17 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**28º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen Periódico Universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

### **Fiji**

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o  
recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas  
del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. La República de Fiji (Fiji) toma debida nota de las recomendaciones formuladas en su segundo examen, celebrado durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) el 29 de octubre de 2014.
2. Con arreglo a los párrafos 27 y 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 16 del anexo de la resolución 65/281, en la presente adición Fiji facilita información sobre su posición relativa a las recomendaciones que se le plantean, concretamente las que se indican en la sección sobre las recomendaciones que examinará Fiji en el párrafo 101 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (véase el documento A/HRC/28/8, párrafo 101.1 a 101.40).
3. El 31 de octubre de 2014, durante la aprobación del proyecto de informe, Fiji anunció al Grupo de Trabajo la aprobación de 98 de las 138 recomendaciones formuladas. Asimismo, Fiji afirmó que de las 98 recomendaciones aprobadas 12 ya habían sido cumplidas o se encontraban en ejecución.
4. Fiji declaró, por último, que en una fecha posterior presentaría una respuesta relativa a las 40 recomendaciones pendientes, al ser ello necesario tanto para la celebración de consultas con las instituciones independientes pertinentes como para su envío a los organismos gubernamentales competentes para su contribución y asesoramiento.
5. La presente adición contiene la posición y las respuestas de Fiji relativas a las 40 recomendaciones pendientes. En aras de la claridad, las recomendaciones figuran por su orden de aparición en el informe (A/HRC/28/8, párrafo 101.1 a 101.40).

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
<b>101.1<sup>1</sup></b>	–	<p>Se toma nota</p> <p>Fiji está resuelta a ratificar/adherirse a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en un plazo de diez años y manifiesta que la ratificación de protocolos facultativos será una prerrogativa del Parlamento de Fiji.</p> <p>No obstante, la sólida Carta de Derechos de la Constitución va más allá de las obligaciones establecidas en estos instrumentos e impone al Estado la obligación de velar por esos derechos y promoverlos.</p> <p>Por lo que respecta a iniciar un proceso que asegure la compatibilidad con la legislación vigente, el Gobierno de Fiji, a través de su sección de redacción legislativa, continuará garantizando que todas las leyes en vigor estén en conformidad con la Constitución y que cualquier modificación que sea necesario realizar en las leyes vigentes se haga siguiendo el trámite parlamentario habitual.</p> <p>No obstante, la Constitución dispone que todas las leyes escritas que estuviesen en vigor con anterioridad a la Constitución mantendrán su vigencia como si hubiesen sido creadas en el marco de la Constitución o en cumplimiento de esta y su interpretación se hará siguiendo las modificaciones, adaptaciones, salvedades y excepciones que sean necesarias para hacerlas concordar con la Constitución.</p> <p>En lo relativo al fortalecimiento del poder judicial, el Presidente de la Judicatura afirmó en el segundo examen de Fiji, celebrado durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 29 de octubre de 2014, que la capacitación es obligatoria para los funcionarios judiciales y que el poder judicial continúa ofreciendo capacitación, entre otras áreas, en derecho de familia, relaciones laborales y cuestiones de derechos humanos. El Presidente de la Judicatura también</p>

Recomendación	Posición/Respuestas de Fiji	Observaciones
<b>101.2<sup>2</sup></b>	Aceptada –	<p>manifestó que el poder judicial está abierto a las aportaciones y la asistencia de especialistas de organizaciones no gubernamentales.</p> <p>Asimismo, la Constitución garantiza que el poder judicial se ajusta a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de los Magistrados y Abogados.</p> <p>Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.1 y confirma su compromiso con el plazo de diez años.</p> <p>Fiji también se ha comprometido a proteger y promover los derechos humanos y se encuentra en proceso de nombramiento de comisionados para su Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (en adelante, “la Comisión”). El Gobierno de Fiji ha consultado e invitado a la coalición de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos a presentar sus recomendaciones para el nombramiento de los comisionados.</p> <p>La Comisión se encarga de promover y proteger el respeto y la observancia de los derechos humanos en instituciones públicas y privadas, así como de desarrollar una cultura de los derechos humanos en Fiji. Se encarga también de supervisar e investigar la observancia de los derechos humanos en todas las esferas de la vida.</p> <p>La Comisión está facultada por la Constitución para, entre otras cosas, hacer cumplir y supervisar los instrumentos de protección de los derechos humanos ratificados por el Gobierno, incluido el inicio de actuaciones ante el poder judicial, las cuales son fundamentales para el desarrollo de una cultura sólida de los derechos humanos.</p> <p>Cabe mencionar que la Constitución estipula la independencia de la Comisión en el desempeño de sus funciones y el ejercicio de su autoridad y competencia, incluida la autonomía administrativa y el control de su presupuesto y recursos económicos.</p> <p>Asimismo, Fiji acoge con beneplácito a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los asociados para el desarrollo para trabajar con el Gobierno de Fiji en la prestación de asistencia para la creación de capacidad de la Comisión.</p>
<b>101.3<sup>3</sup></b>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.1 y declara que Fiji se ha comprometido a respetar el plazo de diez años.
<b>101.4<sup>4</sup></b>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.1, confirma su compromiso con el plazo de diez años y manifiesta que la ratificación de protocolos facultativos será una prerrogativa del Parlamento de Fiji.
<b>101.5<sup>5</sup></b>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.4.
<b>101.6<sup>6</sup></b>	– Se toma nota	<p>Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.4.</p> <p>En el segundo examen de Fiji, celebrado durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 29 de octubre de 2014, Fiji garantizó que eliminaría toda referencia a la pena de muerte. La única referencia a la aplicación de la pena de muerte que aún persistía era la correspondiente al Código Militar de Fiji, en virtud de la aplicabilidad de la Ley del Ejército del Reino Unido de 1955, pero desde la independencia de Fiji nunca había sido aplicada.</p>

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
		<p>Fiji se complace en anunciar que en su primera sesión de 2015, el Parlamento de Fiji aprobó una reforma del Código Militar mediante la que se eliminaba toda referencia a la pena de muerte.</p> <p>Fiji tiene además el placer de anunciar que su adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) fue otro de los temas presentados al Parlamento de Fiji durante su primera sesión de 2015 con fines de aprobación, que está siendo examinado por la subcomisión competente del Parlamento.</p> <p>Asimismo, el Primer Ministro de Fiji, en su discurso pronunciado en la sesión de alto nivel del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, anunció el compromiso de Fiji de adherirse a la CAT.</p> <p>Teniendo en cuenta lo que antecede, la prioridad principal de Fiji será finalizar todos los procesos necesarios para la adhesión a la CAT y su aplicación. La cuestión de la ratificación del Protocolo Facultativo será examinada en el futuro, en el ejercicio de la prerrogativa del Parlamento de Fiji.</p>
<b>101.7</b> <sup>7</sup>	–	Se toma nota Fiji reitera su observación relativa a la recomendación 101.6 en lo referente a la posición de Fiji sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT).
<b>101.8</b> <sup>8</sup>	–	Se toma nota Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.4.
<b>101.9</b> <sup>9</sup>	–	Se toma nota Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.4.
<b>101.10</b> <sup>10</sup>	–	Se toma nota La Constitución que entró en vigor el 7 de septiembre de 2013 es una expresión de la voluntad del pueblo de Fiji. Toda enmienda que se pretenda hacer a la Constitución deberá ajustarse al procedimiento estipulado en ella, en virtud del cual el Parlamento deberá aprobar la celebración de un referendo.
<b>101.11</b> <sup>11</sup>	–	Se toma nota Fiji reitera su observación relativa a la recomendación 101.10.
<b>101.12</b> <sup>12</sup>	Aceptada –	<p>Fiji reitera su observación relativa a la recomendación 101.2 y que la Constitución dispone el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (en adelante, “la Comisión”) para que se encargue de la supervisión y el cumplimiento de los instrumentos ratificados de derechos humanos.</p> <p>La Comisión realizará las consultas necesarias para encargarse de la supervisión y el cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos.</p>
<b>101.13</b> <sup>13</sup>	Aceptada –	<p>Fiji ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ha armonizado su legislación nacional con las disposiciones del Estatuto de Roma mediante el Decreto sobre los Delitos de 2009.</p> <p>Existe una plena complementariedad entre el Estatuto de Roma y el Decreto sobre los Delitos y Fiji se compromete a implementar las enmiendas al Estatuto de Roma.</p> <p>La ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte será una prerrogativa del Parlamento de Fiji.</p>

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
<b>101.14</b> <sup>14</sup>	Aceptada –	La Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación se encarga de la promoción, protección, ejercicio y respeto de los derechos humanos, incluida la violencia contra la mujer. No depende del Gobierno y adopta sus propias políticas y prioridades.
<b>101.15</b> <sup>15</sup>	Aceptada –	<p>Fiji se ha comprometido a invitar a los titulares de mandatos especiales y tratará de invitar cada año a un titular de mandato sobre ámbitos fundamentales que se consideren como prioritarios para el Gobierno de Fiji, como pueden ser las áreas relativas a los derechos socioeconómicos, como, por ejemplo, el saneamiento y el agua.</p> <p>Actualmente, Fiji está celebrando consultas con varias partes interesadas en lo relativo a los ámbitos prioritarios en los que podría cursarse una invitación a titulares de mandatos especiales. Se cursarán invitaciones o aceptarán visitas cuando Fiji esté en condiciones de financiar y recibir la visita de dichos titulares de mandatos de la forma debida y adecuada, de modo que puedan obtener el máximo beneficio de su visita.</p> <p>En vista de lo anterior, Fiji se complace en anunciar que su Primer Ministro, en su discurso pronunciado en la sesión de alto nivel del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ya ha invitado al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al Relator Especial sobre el derecho a la educación y que Fiji espera con interés la asistencia y beneficios que esto reportaría.</p>
<b>101.16</b> <sup>16</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15 en lo referente a la invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Fiji toma nota, sin embargo, de la posibilidad de cursarles una invitación abierta.
<b>101.17</b> <sup>17</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.18</b> <sup>18</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.19</b> <sup>19</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.20</b> <sup>20</sup>	Aceptada –	Fiji reconoce la importancia de responder a las solicitudes de visitas y hará lo posible por dar respuesta a tales solicitudes lo más rápidamente posible. La fecha de las visitas, no obstante, deberá establecerse de conformidad con las observaciones de Fiji relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.21</b> <sup>21</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.22</b> <sup>22</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.20.
<b>101.23</b> <sup>23</sup>	Aceptada –	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15.
<b>101.24</b> <sup>24</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.1, según la cual el Presidente de la Judicatura había declarado en el segundo examen de Fiji, celebrado durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 29 de octubre de 2014, que el poder judicial está abierto a las aportaciones y la asistencia de especialistas de organizaciones no gubernamentales y que la Constitución garantiza que el poder judicial se ajuste a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de los Magistrados y Abogados.

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
		Fiji declara, asimismo, que cualquiera de las solicitudes mencionadas para visitar Fiji por parte de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que proporcione conocimientos técnicos y asistencia en el proceso de mantenimiento de un orden judicial independiente será prerrogativa del poder judicial de Fiji.
<b>101.25</b> <sup>25</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.24.
<b>101.26</b> <sup>26</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.24.
<b>101.27</b> <sup>27</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.15 y señala que su prioridad principal será finalizar todos los procesos necesarios para la adhesión a la CAT y su aplicación.
<b>101.28</b> <sup>28</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.27.
<b>101.29</b> <sup>29</sup>	– Se toma nota	Fiji está decidida a proteger, preservar y promover los derechos humanos de todos los fiyianos. Toda invitación al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se cursará en ejercicio de la prerrogativa del Gobierno de Fiji.  Actualmente Fiji está celebrando consultas con varias partes interesadas en lo relativo a ámbitos prioritarios en los que podría cursarse una invitación a relatores especiales. Se cursarán invitaciones o aceptarán visitas cuando Fiji esté en condiciones de financiar y recibir la visita de dichos titulares de mandatos especiales de la forma debida y adecuada, de modo que puedan obtener el máximo beneficio de su visita.
<b>101.30</b> <sup>30</sup>	Aceptada –	Fiji está decidida a fortalecer los mecanismos vigentes destinados a salvaguardar los derechos de todos los fiyianos.  Asimismo, la Constitución establece de forma inequívoca la protección, promoción y preservación de los derechos humanos. Las disposiciones de la Carta de Derechos incluyen por vez primera los derechos sociales y económicos, además de los derechos civiles y políticos, los cuales protegen no solo a las minorías sino a todos los fiyianos. La aceptación de esta recomendación presupone, no obstante, una preocupación similar por nuestra parte hacia todos los fiyianos, incluidos otros grupos desfavorecidos tales como las personas con discapacidad.
<b>101.31</b> <sup>31</sup>	– Se toma nota	Fiji no acepta la premisa de la recomendación según la cual existe una injerencia del ejecutivo a la que debe ponerse fin.  La doctrina de la separación de poderes está consagrada en la Constitución. Los tribunales y todos los funcionarios de justicia son independientes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado y están sujetos únicamente a la Constitución y a la ley, que deben aplicar sin temores, favoritismos ni prejuicios.  La Constitución también prohíbe toda injerencia en el funcionamiento judicial o administrativo del poder judicial.  La Comisión de Servicios Judiciales es un órgano independiente, creado en virtud de la Constitución, responsable de la disciplina y los nombramientos de los funcionarios de justicia y el Colegio de Abogados es una institución independiente que se encarga de la disciplina y la calificación de los abogados en Fiji.

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
		Por tanto, Fiji posee un sólido marco legislativo y constitucional que garantiza la independencia judicial y la disciplina de los funcionarios judiciales y abogados en Fiji, en el marco de estas instituciones.
<b>101.32</b> <sup>32</sup>	– Se toma nota	Fiji ha preparado un Memorando de Acuerdo sobre el futuro de las relaciones laborales en Fiji que refleje de forma más precisa el propósito de los asociados tripartitos. El Memorando de Acuerdo se ha puesto a disposición del Grupo de los Trabajadores y el Grupo de Empleadores con la intención de que todos los asociados tripartitos ejecuten el Memorando de Acuerdo de buena fe.
<b>101.33</b> <sup>33</sup>	– Se toma nota	<p>En ningún país se defiende una libertad de expresión o de reunión sin límites.</p> <p>La Constitución protege la libertad de expresión, de pensamiento, de opinión y de prensa y, al mismo tiempo, prohíbe expresamente las manifestaciones, opiniones o expresiones que, entre otras cosas, constituyan propaganda a favor de la guerra, inciten a la violencia o a sublevarse contra la Constitución o alienten el odio basado en motivos prohibidos de discriminación, como la raza, la cultura, la orientación sexual y la identidad de género.</p> <p>Estas libertades están sujetas a limitaciones previstas por la ley y necesarias para determinados fines, como la seguridad nacional y pública.</p> <p>Las limitaciones a estas libertades se encuentran en el marco del derecho internacional y están en consonancia con la recomendación general N° 35 (CERD/C/GC/35) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la lucha contra el discurso de odio racista.</p>
<b>101.34</b> <sup>34</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.33.
<b>101.35</b> <sup>35</sup>	– Se toma nota	<p>Fiji no acepta la premisa según la cual los decretos mencionados limitan indebidamente las libertades fundamentales.</p> <p>Correspondería al poder judicial de Fiji evaluar esto con respecto a la Constitución, en el caso de instruirse una causa al respecto, y solo a partir de dicho fallo Fiji adoptaría medidas si ello fuese necesario.</p>
<b>101.36</b> <sup>36</sup>	– Se toma nota	Fiji considera que la palabra “favorablemente” prejuzga el resultado de lo que pretende ser un proceso de examen independiente y objetivo. Es pertinente señalar las observaciones de Fiji relativas a la recomendación 101.35.
<b>101.37</b> <sup>37</sup>	– Se toma nota	<p>Fiji reitera sus observaciones relativas a la recomendación 101.33 y considera pertinentes sus observaciones relativas a la recomendación 101.35.</p> <p>Con respecto a la revisión del Decreto de Industrias Nacionales Esenciales de 2011 (en adelante, “el Decreto”), el Gobierno de Fiji se ha reunido con las partes interesadas pertinentes para establecer un Comité que se encargue de estudiar el Decreto y cualquier propuesta de examen que se pretenda presentar al Consejo de Ministros.</p>
<b>101.38</b> <sup>38</sup>	– Se toma nota	Fiji no acepta la premisa según la cual el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación conlleva un clima de temor y autocensura, así como hostigamiento e intimidación, y reitera sus observaciones relativas a las recomendaciones 101.33 y 101.35.

<i>Recomendación</i>	<i>Posición/Respuestas de Fiji</i>	<i>Observaciones</i>
<b>101.39</b> <sup>39</sup>	– Se toma nota	Fiji reitera sus observaciones relativas a las recomendaciones 101.33 y 101.35 y afirma que el Gobierno de Fiji está ultimando su legislación sobre la libertad de información. Fiji hará lo posible por presentar al Parlamento dicha legislación a finales del segundo trimestre del año.
<b>101.40</b> <sup>40</sup>	Aceptada –	Toda la legislación vigente en Fiji se coteja y se seguirá cotejando con la Constitución. Esto se hace mediante control parlamentario o bien mediante procesos judiciales, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución.

6. Fiji se complace en anunciar que se aceptan 14 de las 40 recomendaciones y que se toma nota de 26 de ellas. Por consiguiente, Fiji ha aceptado 112 recomendaciones de un total de 138.

#### *Notas*

- <sup>1</sup> Reforzar la Carta de Derechos de la Constitución con la adhesión al ICCPR y su primer Protocolo Facultativo y, en ese contexto, iniciar un proceso para velar por la compatibilidad de las leyes y decretos nacionales vigentes con la nueva Constitución. Parte de este proceso debería ser el fortalecimiento del poder judicial (Alemania).
- <sup>2</sup> Demostrar su voluntad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales con la adhesión, sin demora, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Canadá).
- <sup>3</sup> Finalizar la labor en pro de la ratificación de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, en primer lugar el ICCPR y el ICESCR dentro del período del próximo examen (Federación de Rusia).
- <sup>4</sup> Ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Uruguay); ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Estonia); pasar rápidamente a la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos y protocolos facultativos, en particular el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chile); adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el primer Protocolo Facultativo del ICCPR (Portugal).
- <sup>5</sup> Adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el Protocolo Facultativo del ICESCR (Portugal).
- <sup>6</sup> Avanzar rápidamente en la ratificación y/o aplicación de instrumentos de derechos humanos y protocolos facultativos, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Chile).
- <sup>7</sup> Considerar la posibilidad de ratificar el OP-CAT igualmente (Dinamarca).
- <sup>8</sup> Ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW (Portugal).
- <sup>9</sup> Adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y ratificar el OP-CRC-IC (Portugal).
- <sup>10</sup> Establecer una Comisión Constitucional para realizar un examen exhaustivo de la Constitución de 2013 y llevar a cabo consultas nacionales para que la Constitución refleje la voluntad del pueblo (Estonia).
- <sup>11</sup> Considerar la posibilidad de establecer una Comisión Constitucional para realizar un examen exhaustivo de la Constitución, a fin de que refleje la voluntad y las aspiraciones de los ciudadanos de Fiji, en vista de que esto puede contribuir a forjar una estructura política más estable (Namibia).
- <sup>12</sup> Establecer, en consulta con la sociedad civil, un mecanismo para desarrollar y armonizar un marco legislativo derivado de la nueva Constitución y acorde a las normas internacionales de derechos humanos (México).
- <sup>13</sup> Armonizar plenamente la legislación nacional con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (Estonia).
- <sup>14</sup> Considerar la posibilidad de velar por que la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación examine la cuestión de la violencia contra la mujer como una de sus prioridades (Eslovenia).
- <sup>15</sup> Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales para que accedan fácilmente a visitar Fiji y de este modo asistan a las autoridades en la consecución de progresos (Bélgica).
- <sup>16</sup> Cursar una invitación abierta y permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Chile).



- 17 Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y coordinar a la mayor brevedad posible las visitas solicitadas (Costa Rica).
- 18 Cursar invitaciones permanentes a todos los procedimientos especiales (Ghana).
- 19 Cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Portugal).
- 20 Responder a las numerosas solicitudes de visitas formuladas por los procedimientos especiales y cursarles una invitación permanente cuanto antes (Eslovenia).
- 21 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y recibir a quienes han solicitado visitas (Montenegro).
- 22 Cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos, facilitar las visitas solicitadas y responder de manera rápida y sustantiva a las comunicaciones que transmitan a Fiji los titulares de mandatos de los procedimientos especiales (Noruega).
- 23 Aceptar visitas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otorgarles plena cooperación, con el fin de que cumplan con sus mandatos, y de conformidad con los compromisos del Gobierno (Uruguay).
- 24 Aceptar las solicitudes pendientes de los titulares de mandatos especiales, como la de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que visiten Fiji (Nueva Zelandia).
- 25 Recibir la visita de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que proporcione conocimientos técnicos y asistencia en el proceso de mantenimiento de un poder judicial independiente (Israel).
- 26 Facilitar una visita de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados antes del tercer examen de Fiji en el marco del EPU (Islas Salomón).
- 27 Cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas e iniciar sin demora la cooperación con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Suiza).
- 28 Responder favorablemente a la solicitud de visita al país del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (Dinamarca).
- 29 Facilitar una visita del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (Noruega).
- 30 Fortalecer los mecanismos vigentes en las actuales estructuras sociales, políticas y económicas de la sociedad de Fiji para salvaguardar los derechos de las minorías étnicas (Islas Salomón).
- 31 Enmendar el marco legislativo y constitucional para mantener la separación de poderes y cesar la injerencia del ejecutivo en la independencia del poder judicial y los abogados, y velar por que el proceso que rige la calificación y sanción de los abogados y magistrados esté libre de injerencia política (Canadá).
- 32 Concertar el Memorando de Acuerdo Tripartito sobre el futuro de las relaciones de trabajo en Fiji (Australia).
- 33 Adoptar las medidas necesarias para modificar la legislación vigente con el fin de ajustar las posibles restricciones de la libertad de expresión o de reunión a las normas y principios de derechos humanos (Bélgica).
- 34 Enmendar la Constitución y la legislación nacional para que se observen los derechos a las libertades de expresión, reunión y asociación sin restricciones adicionales a las previstas en el marco del derecho internacional (Suiza).
- 35 Velar por el respeto de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación mediante la modificación de ciertos aspectos de decretos como el Decreto de Enmienda de Orden Público, el Decreto de Partidos Políticos, y el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación, que limitan indebidamente las libertades fundamentales (Estados Unidos de América).
- 36 Considerar favorablemente la posibilidad de revisar el Decreto de Enmienda de Orden Público y el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de manera que velen plenamente por los derechos a las libertades de asociación, reunión, prensa y expresión (República de Corea).
- 37 Revisar y modificar o derogar, según sea necesario, todos los decretos que limiten la libertad de expresión y de asociación, en particular el Decreto de Medios de Comunicación, el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales y el Decreto de Orden Público (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- 38 Ajustar la legislación sobre la libertad de expresión, de reunión y de asociación a las normas internacionales de derechos humanos, en particular con la derogación del "Decreto de Fomento de

la Industria de los Medios de Comunicación" de 2010 para poner fin a la intimidación y el hostigamiento de quienes expresan críticas contra el Estado, a fin de cambiar el clima de temor y autocensura y para que nadie sea detenido o privado de libertad de manera arbitraria por haber ejercido sus derechos (Alemania).

- <sup>39</sup> Velar por el respeto de la libertad de expresión y por la protección de los periodistas mediante la reforma del Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 y la introducción de legislación sobre la libertad de información acorde con las normas internacionales de derechos humanos (Canadá).
- <sup>40</sup> Crear y conservar un entorno seguro y propicio para que los actores de la sociedad civil se asocien libremente, modificando las leyes pertinentes y velando por que no se las invoque para limitar el derecho a la libertad de reunión pacífica (Irlanda).
-